

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 81. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas.

Año XIV

Viernes 21 de enero de 1949

Núm. 21

SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA	
Gobierno de la Nación		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		
DECRETO de 15 de enero de 1949 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-Administrativo del Consejo de Estado a don Moisés Guillamón Guillamón...	334	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		
DECRETO de 17 de diciembre de 1948 por el que se autoriza para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional las operaciones oportunas para construcción de un edificio destinado a cuartel de la Guardia Civil en Callosa de Ensarria (Alicante)...	334	
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		
Rectificación al Decreto de 3 de diciembre de 1948, que determinaba la cuantía de depósito previo a la ocupación de concesiones mineras en los casos en que haya de seguirse el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación forzosa, del 7 de octubre de 1939...	334	
PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS		
Rectificación a la Ley de 23 de diciembre de 1948 sobre reorganización y sueldos de las carreras judicial y fiscal...	334	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		
Orden de 13 de enero de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Rodríguez López contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 6 de mayo de 1947...	334	
Otra de 15 de enero de 1949 por la que pasa en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas don Alberto Aza Hevia...	336	
MINISTERIO DEL EJERCITO		
Orden de 16 de diciembre de 1948 por la que se conceden las condecoraciones que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona...	336	
MINISTERIO DE JUSTICIA		
Orden de 19 de noviembre de 1948 por la que se concede la libertad condicional a diez penados...	337	
Otra de 14 de enero de 1949 por la que se aprueba la cesión del título de Marqués de la Vera en favor de don Carlos Fernández de Henestrosa y Le Motheux...	337	
Otra de 31 de diciembre de 1948 por la que se nombra Decano de los Médicos forenses de Gijón a don Saturnino Forés Artolozabal...	337	
Otra de 14 de enero de 1949 por la que se acuerda admitir al servicio activo al Agente de la Justicia Municipal don Pascual Blay Reinalt, con destino en el Juzgado Comarcal de Gandia (Valencia)...	337	
Otra de 15 de enero de 1949 por la que se rectifica la de 18 de mayo de 1948 referente a la jubilación del Jefe del Cuerpo de Prisiones don Fortunato Martín Losa...	337	
Otra de 15 de enero de 1949 por la que se traslada a los Subdirectores-Administradores del Cuerpo de Prisiones que se mencionan a los Establecimientos Penitenciarios que se detallan...	337	
MINISTERIO DE HACIENDA		
Orden de 11 de enero de 1949 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros «The Alliance Assurance Company Limited» para el trienio de 1 de enero de 1936 al 31 de diciembre de 1938. Otra de 11 de enero de 1949 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «The Bacares Iron Ore Mines», para el trienio de 1 de julio de 1946 al 30 de junio de 1943...	337	
Continuación al Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948, aprobado por Decreto de esta fecha...	338	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		
Orden de 22 de diciembre de 1948 por la que se trasladan de residencia los Laboratorios Pecuarios Regionales que se citan...	339	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		
Orden de 11 de enero de 1949 por la que se anuncian oposiciones para cubrir plazas en el Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles...	339	
ADMINISTRACION CENTRAL		
GOBERNACION.—Dirección General de Regiones Devastadas.		
Haciendo público la expropiación de la finca que se cita en la localidad de Santiago de Calatrava (Jaén), y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación...	345	
Haciendo público la expropiación de la finca que se cita de la localidad de Porcuna (Jaén), y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación...	345	
Haciendo público la expropiación de los inmuebles que se citan en la localidad de Villaverde (Madrid), y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación...	346	
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. —Anunciando el extravío de las guías únicas de circulación que se citan...		346
EDUCACION NACIONAL.—Tribunal de oposiciones a plazas de Jefes de Negociado de este Departamento (turno directo y libre). —Convocando a los señores opositores a las citadas plazas y señalando fecha, hora y lugar de presentación...		346
Transcribiendo los programas que han de regir en los dos primeros ejercicios de las oposiciones de plazas de Jefes de Negociado (turno directo y libre)...	346	
Tribunal de oposiciones para cubrir las cátedras de «Farmacia Galénica» y «Técnica Profesional y Legislación Comparada» en las Universidades de Barcelona y Santiago. Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación...	347	
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. —Autorizando a don Francisco Martínez Quesada para construir, con carácter permanente, un chalet para vivienda y baños, señalado con el número 111, en la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz (Alicante)...		347
Autorizando a don Eduardo Verdú Quifoneiro para construir, con carácter permanente, un chalet para vivienda y baños, señalado con el número 157, en la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz (Alicante)...	347	
Dirección General de Obras Hidráulicas.—Rehabilitando la concesión otorgada por Real Orden de 19 de abril de 1947 a don Domingo Sert Badia para aprovechar aguas del río Tordera y Rieras de San Marsal y de La Vascona...	348	
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.		

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 15 de enero de 1949 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-Administrativo del Consejo de Estado a don Moisés Guillamón Guillamón.

Reformada la plantilla del Cuerpo Técnico-administrativo del Consejo de Estado por Ley de veintitres de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Nombro. en ascenso reglamentario, Jefe Superior de Administración Civil del citado Cuerpo a don Moisés Guillamón Guillamón, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y efectividad de primero del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 17 de diciembre de 1948 por el que se autoriza para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional las operaciones oportunas para construcción de un edificio destinado a cuartel de la Guardia Civil en Callosa de Ensarriá (Alicante).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Callosa de Ensarriá (Alicante) y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de doce de noviembre del presente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos veintiséis), por la que se hacen extensivos a los organismos oficiales los beneficios de régimen de «viviendas protegidas» que estableció la de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional, la operación oportuna para construcción de un edificio destinado a cuartel de la Guardia Civil en Callosa de Ensarriá (Alicante) por un importe global de quinientas cuarenta mil doscientas ochenta y dos pesetas con treinta y siete céntimos y con sujeción a proyecto formalizado por el organismo técnico de la Dirección General de aquel Cuerpo.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo precedente, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción prestará, con el interés legal correspondiente, la cantidad de doscientas sesenta y tres mil seiscientos sesenta y cinco pesetas con setenta y ocho céntimos, de las que se resarcirá en veinte anualidades a razón de diecinueve mil cuatrocientas cinco pesetas con ochenta céntimos.

Y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, doscientas doce mil seiscientos dieciséis pesetas con cincuenta y ocho céntimos, que le serán reintegradas en los veinte años siguientes al anterior por cuotas anuales de diez mil setecientos treinta pesetas con ochenta y dos céntimos.

Artículo tercero.—Las cuotas de amortización referidas en el artículo segundo serán imputadas a las consignaciones figuradas en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación para la construcción de Cuarteles destinados a la Guardia Civil en los años correspondientes.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Rectificación al Decreto de 3 de diciembre de 1948 que determinaba la cuantía de depósito previo a la ocupación de concesiones mineras en los casos en que haya de seguirse el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación forzosa, del 7 de octubre de 1939.

Habiéndose padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 358, correspondiente al día 23 de diciembre de 1948, página 5727, se rectifica en el sentido de que el artículo que consta en el mismo es único y no primero como se consignaba.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Rectificación a la Ley de 23 de diciembre de 1948 sobre reorganización y sueldos de las carreras judicial y fiscal.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día veinticinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en su página cinco mil setecientas sesenta y dos, la Ley sobre reorganización y sueldos de las carreras judicial y fiscal, y habiéndose padecido un error de copia en el artículo veinte de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, que se modifica, se entenderá que el primer párrafo de dicho artículo queda redactado en la siguiente forma:

«Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de todas las capitales de provincia y los de Ceuta, El Ferrol del Caudillo, Melilla y Santiago, serán servidos en lo sucesivo por funcionarios de categoría de Magistrado de entrada.»

Publicándose esta rectificación a los efectos oportunos, Palacio de las Cortes, veinte de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Presidente de las Cortes,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de enero de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Rodríguez López contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 6 de mayo de 1947.

Excmo. Sr: El Consejo de Ministros, con fecha 3 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Rodríguez López, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 6 de mayo de 1947, que confirma otro de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 15 de diciembre de 1945, por el que se le hizo el señalamiento de derechos pasivos, y conforme a lo dispuesto en la Ley de 18 de marzo de 1944;

Resultando que el recurrente, ingresado al servicio del Estado en primero de septiembre de 1900 como Ingeniero aspirante

de Caminos, Canales y Puertos, fué nombrado Director general de Caminos en 28 de octubre de 1939, con el sueldo de 17.500 pesetas, aumentado en primero de enero de 1940 a 20.000; como había nacido en 27 de agosto de 1872, fué jubilado de oficio por Decreto de 19 de septiembre de 1942, continuando en el ejercicio de su cargo, en el que obtuvo, desde primero de enero de 1943, un nuevo aumento de sueldo a 25.000 pesetas, hasta el día 9 de agosto de 1945, en que cesó como tal Director general;

Resultando que solicitada su clasificación de jubilado en 11 de octubre de 1945, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas acordó, en 13 de diciembre de 1945, reconocer a don Manuel Rodríguez López la pensión anual de 16.000 pesetas, ochenta céntimos del regulador de 20.000 pesetas que disfrutó como Director general de Caminos.

Resultando que contra este acuerdo formuló el interesado reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Central, por entender que el sueldo regulador a tener en cuenta era el de 25.000 pesetas, que como Director general de Caminos llegó a disfrutar el recurrente sin haber cesado en el servicio activo; pues aquí no se trata, como pareció entender la Dirección General al aplicar el artículo 50 del Estatuto, de una vuelta al servicio después de jubilado el funcionario, ni mucho menos de una nueva jubilación, y cita en apoyo de sus alegaciones varias sentencias del Tribunal Supremo anteriores a la vigencia del Estatuto de Clases Pasivas y el de 25 de enero de 1941, que en su artículo primero dispone se considerará como servido el destino del propio Cuerpo, Arma o Carrera el tiempo que se desempeñó cargos conferidos por Decreto y acuerdo del Consejo de Ministros;

Resultando que el Tribunal Central, en sesión de 6 de mayo de 1947, acordó desestimar la reclamación de don Manuel Rodríguez López, fundándose en dos principios básicos del Estatuto de Clases Pasivas: uno, contenido en el artículo 49 y ratificado por la Ley de 16 de junio de 1942; el de que la jubilación por edad es forzosa y ha de decretarse de oficio por la Administración en cuanto se produzca su causa; otro, recogido en el artículo 50 de aquel Cuerpo legal, según la cual, la jubilación constituye a efectos pasivos la separación definitiva del servicio activo, con la consecuencia de no poder mejorarse la clasificación efectuada o que pueda efectuarse después de jubilado el funcionario, por lo que cualquier servicio prestado o sueldo que se disfrute después de cumplir la edad para la jubilación, no puede tenerse en cuenta a efectos pasivos; y el Decreto de 27 de enero de 1941, en cuanto dispone que el tiempo servido en cargos conferidos por Decreto y acuerdo del Consejo de Ministros se considerará, para todos los efectos, como servido por el elegido en destino propio de su carrera, confirma y ratifica esta doctrina, puesto que si tal consideración tienen tales servicios, han de terminar a efectos pasivos cuando llega la edad para la jubilación forzosa en la carrera respectiva, pues si bien es justo que no sufran perjuicio estos funcionarios por razón de su elección para altos cargos, sería contra Ley crear a su favor un privilegio infringiendo las normas del Estatuto;

Resultando que notificada esta resolución, el interesado interpuso contra la misma recurso contencioso-administrativo, que la Sala tercera del Tribunal Supremo declaró sobreesido en su curso por providencia notificada el día 10 de enero de 1948, al dictarse la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de octubre de 1947, aclaratoria del artículo tercero de la Ley de 18 de marzo de 1944, dejando expedita la vía de agravios, en vista de lo cual el señor Rodríguez López formuló en 28 de enero de 1948, como trámite previo, el recurso de reposición ante la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, que se declaró incompetente para conocer del mismo, y deducido de nuevo ante el Tribunal Económico-Administrativo Central por escrito de 18 de febrero de 1948, fué desestimado por el silencio administrativo;

Resultando que en 24 de abril del mismo año tuvo entrada en la Presidencia del Gobierno el recurso de agravios formulado por don Manuel Rodríguez López, fundándose en aplicación indebida del artículo 50 del Estatuto de Clases Pasivas,

que parte de dos supuestos ajenos a este caso: la vuelta al servicio activo y la existencia de una clasificación anterior que no puede mejorarse por virtud de nuevos servicios prestados o de nuevos sueldos percibidos, siendo así que el recurrente, al ser jubilado en el Cuerpo de Caminos, no cesó en el servicio del Estado, y la única clasificación que se le hizo es posterior a su cese en el cargo de Director general, no existe, por lo tanto, obstáculo legal para que se le compute como sueldo regulador el de 25.000 pesetas que percibió con cargo a los presupuestos generales del Estado después de haber cumplido la edad de jubilación en el Cuerpo de Caminos, pero antes de cesar definitivamente en el servicio del Estado y para que se dé cumplimiento al artículo primero del Decreto de 25 de enero de 1941, en cuanto dispone que los servicios prestados en los cargos de elección a que se refiere, se considerarán a todos los efectos como realizados en destino propio de su carrera, sin distinguir, como hace el Tribunal Central, si tales servicios se prestaron antes o después de la jubilación en el Cuerpo de procedencia;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones legales;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de enero de 1948, los artículos sexto, 18, 19 y 50 del Estatuto de Clases Pasivas y el Decreto de 25 de enero de 1941;

Considerando, en cuanto al fondo, que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si en la clasificación pasiva del recurrente debe tomarse como sueldo regulador el de 20.000 pesetas que alcanzó el recurrente antes de su jubilación forzosa de oficio, o el de 25.000 pesetas que llegó a disfrutar después más de dos años como Director general de Caminos;

Considerando que según el artículo 19 del Estatuto, en los casos de jubilación forzosa por edad de los funcionarios ingresados antes de primero de enero de 1919, como el recurrente, servirá de sueldo regulador para toda clase de pensiones el que se hallare disfrutando el empleado en el acto de la jubilación, siempre que no le corresponda otro mayor a tenor de las reglas anteriores, entre los que se encuentra como de posible aplicación a este caso, la primera del artículo 18, que dice servirá de sueldo regulador de las pensiones de jubilación el mayor que se haya disfrutado durante dos años, por lo menos, con cargo al personal en los Presupuestos generales del Estado, ya que el recurrente que en el momento de la jubilación disfrutaba el sueldo de 20.000 pesetas, percibió durante más de dos años un sueldo mayor, de 25.000 pesetas, detallado en los Presupuestos generales del Estado con cargo a personal;

Considerando que, no obstante, si se ponen en relación estos preceptos con el artículo sexto del mismo Cuerpo legal, se hecha de ver que no siempre que se haya percibido durante dos años, por lo menos, un sueldo mayor detallado en los Presupuestos generales del Estado con cargo al personal, podrá tomarse como base para la clasificación, sino que es preciso, además, que se haya disfrutado antes de la jubilación, no sólo porque el citado artículo sexto exige para que los empleados civiles tengan derecho a pensión como jubilados que hubiesen (es decir, antes de pasar a dicha situación) consolidado un sueldo regulador, de donde se desprende que no puede tomarse como sueldo regulador el percibido después, sino también porque el artículo 50 declara que «la jubilación constituye, a efectos pasivos, la separación definitiva del servicio activo», de forma que nada de lo que ocurra con posterioridad, ni servicios prestados ni sueldos percibidos, puede tenerse en cuenta para la clasificación, y por eso

añade, casi por vía de ejemplo, que si el jubilado volviese a dicho servicio, no adquiriría por razón de los nuevos servicios que preste o sueldos que perciba, derecho alguno a mejorar su anterior clasificación, y aún más fácilmente se deduce esta consecuencia del principio formulado, para el que por desempeñar un cargo de elección que sólo se pierde en vida por el cese, continúa en el servicio activo después de la jubilación en su carrera, que este es el caso del recurrente;

Considerando que la circunstancia de que el Decreto de 25 de enero de 1941 disponga en su artículo primero que el tiempo servido en cargos conferidos por Decretos y acuerdo del Consejo de Ministros se considerará para todos los efectos como servido por el elegido en destino propio de su carrera, lejos de desvirtuar la doctrina sentada en los anteriores Considerandos, la confirma y ratifica, puesto que si tal consideración tienen tales servicios, han de terminar a efectos pasivos cuando llega la edad para la jubilación forzosa en la carrera respectiva, ya que, como hacia notar el Tribunal Central Económico-Administrativo, la finalidad del Decreto no es crear un privilegio a favor de estos funcionarios, infringiendo el Estatuto de Clases Pasivas, sino el evitar que sufran perjuicios como consecuencia de su elección para un cargo fuera de su carrera administrativa;

Considerando, en conclusión, que al clasificar los derechos pasivos del recurrente como jubilado forzoso por edad en 19 de septiembre de 1942, no puede tomarse como sueldo regulador el de 25.000 pesetas que alcanzó después de esta fecha en el desempeño de un cargo de elección, sino el de 20.000 que disfrutó en el momento de su jubilación;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de Orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 15 de enero de 1949 por la que pasa en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas don Alberto Aza Hevia.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Alberto Aza Hevia, Comandante de Infantería de la Escala Complementaria, con destino en la Caja de Reclutamiento de Oviedo, pase a prestar sus servicios en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas, quedando en la situación que preceptúa el Decreto de esta Presidencia del Gobierno de fecha 5 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 279).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres...

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 16 de diciembre de 1948 por la que se conceden las condecoraciones que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se refieren.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación, con la antigüedad que a cada uno se le señala.

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año (a.C. L.º número 889), retiradas ordinarias y en reserva y comprendidos en la Ley de 6 de noviembre de 1941 (a.D. O.º número 262 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 327), teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año (a.D. O.º número 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 333).

Empleos	Situación	N O M B R E S		Antigüedad		Fecha en que empieza a percibir la plaza a percibiría			Autoridad que cursó la documentación	Designación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			
Y N F A N T E R I A										
Coronel	Retirado	D. Mateo Trillo García		enero	1947	1	enero	1947	Gobierno Militar de Madrid	D. G. D. y C. P.
I N G E N I E R O S										
Coronel	Retirado	D. Federico Torrente Villacampa		enero	1947	1	enero	1947	Gobierno Militar de Huesca	Huesca
Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945, y con 2.400 pesetas anuales desde 1.º de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 (a.D. O.º núm. 161), previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de cruz, desde la fecha del cobro de esta nueva concesión.										
E Q U I T A C I O N M I L I T A R										
Profesor	Retirado	D. Domingo Gomez-Urda Carrillo		marzo	1937	1	diciembre	1941	Subinspección de la Segunda Región	Madrid
M U S I C O S										
Músico Mayor	Retirado	D. Emilio Gutiérrez Feliz		agosto	1932	1	diciembre	1941	Gobierno Militar de Huesca	Huesca
Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945, y con 2.200 pesetas anuales desde 1.º de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 (a.D. O.º núm. 161).										
A R T I L L E R I A										
Teniente	Retirado	D. Juan Bautista Mas Ibars		diciembre	1941	1	diciembre	1941	Gobierno Militar de Alicante	Alicante
J U R I D I C O S										
Auditor Brigada	Retirado	D. Joaquín González-Conde y García		abril	1938	1	mayo	1938	Captancia General de la 3.ª Región	Murcia
M O R O S										
Oficial 2.º Retirado D. Sidi Jamu Ben Tajar										
Queda sin efecto la concesión de Cruz de San Hermenegildo que se le hizo por Orden de 2 de febrero de 1945 (a.D. O.º núm. 35), por no tener reconocido el derecho a dicha condecoración en la Orden en la fecha de su pase a la situación de retirado, sin que se le haga descuento alguno por las cantidades percibidas hasta la fecha de su baja.										
A R M A D A										
2.º Maquinista	Retirado	D. Juan Arullar García		enero	1945	1	enero	1945	Ministerio de Marina	Sanpedro de Marín del Casullio

Madrid, 16 de diciembre de 1948.—DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 19 de noviembre de 1948 por la que se concede la libertad condicional a diez penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros. Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Provincial de Jaén: Modesto Serda Gallego, Antonio Campayo Manzaneda, Sigfrido Teruel Muñoz, José Sarriá Gutiérrez, Carlos Sánchez López, José Campayo de la Osa, Juan María Martínez Manzaneda.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Gregoria Fernández Cueva.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Francisco Ferrer Cañas.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las Autoridades correspondientes, la libertad condicional, sin la liberación del destierro, al siguiente penado:

De la Prisión Provincial de Jaén: Sebastián Martínez Manzaneda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de enero de 1949 por la que se aprueba la cesión del título de Marqués de la Vera en favor de don Carlos Fernández de Henestrosa y Le Motheux.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de sucesión en el Título de Marqués de la Vera, a favor de don Carlos Fernández de Henestrosa y Le Motheux, por cesión de su padre, don Francisco Fernández de Henestrosa y Tacón, Marqués de Villadaras.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes.

Madrid, 14 de enero de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 31 de diciembre de 1948 por la que se nombra Decano de los Médicos forenses de Gijón a don Saturnino Forés Artolozábal.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo quinto del Reglamento de 14 de mayo de 1948, dictado para aplicación de

la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 17 de julio de 1947.

Este Ministerio acuerda nombrar Decano de los Médicos Forenses de Gijón al médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Gijón don Saturnino Forés Artolozábal, que presta en el mismo sus servicios.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1948.
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de enero de 1949 por la que se acuerda admitir al servicio activo al Agente de la Justicia Municipal don Pascual Blay Reinalt, con destino en el Juzgado Comarcal de Gandia (Valencia).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, en relación con el 57, del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945, y accediendo a lo solicitado por don Pascual Blay Reinalt, Agente de tercera categoría de la Justicia Municipal, en situación de excedencia forzosa,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo, con destino en el Juzgado Comarcal de Gandia (Valencia), debiendo posesionarse de su cargo dentro del plazo legal fijado en el artículo 18 del referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 15 de enero de 1949 por la que se rectifica la de 18 de mayo de 1948 referente a la jubilación del Jefe del Cuerpo de Prisiones don Fortunato Martín Losa.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Orden ministerial de 18 de mayo de 1948, a petición propia, don Fortunato Martín Losa, Jefe de Prisión de partido de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49, párrafos primero y cuarto del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Orden de jubilación de don Fortunato Martín Losa quede rectificadada en el sentido de que la expresada jubilación tendrá lugar por contar con más de sesenta y cinco años de edad, de acuerdo con el artículo 49, párrafos primero y segundo, del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, y el 45 y 49 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 15 de enero de 1949 por la que se traslada a los Subdirectores-Administradores del Cuerpo de Prisiones que se mencionan a los Establecimientos penitenciarios que se detallan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Subdirectores-Administradores del Cuerpo de Prisiones, con 9.600 pesetas de haber anual y destino en los Establecimientos Penitencia-

rios que a continuación se mencionan, pasen a prestar sus servicios, por necesidades del mismo, a las Prisiones que se detallan, donde tomarán posesión en el plazo de quince días, siéndoles de abono los gastos de viaje y los que se les ocasionen por traslado de casa, con arreglo a las disposiciones vigentes:

Don Julián Fernández Fernández, de la Prisión Provincial de Logroño, a la de Alicante.

Don José María Arnao Alix, de la Prisión Provincial de Alicante, a la de Logroño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de enero de 1949 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros «The Alliance Assurance Company Limited» para el trienio de 1.º de enero de 1936 al 31 de diciembre de 1938.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la citada contribución y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 0,143 por 100 (cero enteros ciento cuarenta y tres milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros «The Alliance Assurance Company Limited», para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1936 al 31 de diciembre de 1938.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1949.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 11 de enero de 1949 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «The Bacares Iron Ore Mines», para el trienio de 1.º de julio de 1940 al 30 de junio de 1943.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la citada contribución y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 50 por 100 (cincuenta enteros por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «The Bacares Iron Ore Mines» para el trienio que comprende desde 1.º de julio de 1940 al 30 de junio de 1943.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1949.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

Continuación al Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948, aprobado por Decreto de esta fecha.

Modelo núm. 22 (Art. 105, norma 7.ª)

PROVIDENCIA.—Conforme al resultado de la correspondiente subasta pública celebrada en el día de hoy bajo mi presidencia y cuyo desarrollo se consigna en el acta que inmediatamente precede, se declaran hechas las siguientes adjudicaciones de bienes:

DESCRIPCION DE LA FINCA		Sus circunstancias económicas	
Pueblo:	Linderos:	Capitalizada en pesetas	Deudor-propietario: Don
Paraje:		Cargas que la gravan:	Rematante-adjudicatario: Don
Naturaleza:			
Cabida:		Adjudicada en pesetas	

DESCRIPCION DE LA FINCA		Sus circunstancias económicas	
Pueblo:	Linderos:	Capitalizada en pesetas	Deudor-propietario: Don
Paraje:		Cargas que la gravan:	Rematante-adjudicatario: Don
Naturaleza:			
Cabida:		Adjudicada en pesetas	

Procédase en consecuencia con esta declaración, que seguidamente se comunica al Delegado de Hacienda según previene la norma 7.ª del artículo 105 del Estatuto de Recaudación vigente.

En a de de 194.....

El JUEZ.

Modelo núm. 23 (Art. 105, norma 7.ª)

PROVIDENCIA.—Conforme al resultado de la correspondiente subasta pública celebrada en el día de hoy bajo mi presidencia y cuyo desarrollo se consigna en el acta que inmediatamente precede, se declaran adjudicadas a la Hacienda, por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, según previene el apartado c) de la norma 7.ª del artículo 105 del Estatuto de Recaudación vigente, las fincas que a continuación se describen, embargadas al deudor Don y respecto de las cuales no ha habido licitadores:

DESCRIPCION DE LA FINCA		Sus circunstancias económicas
Pueblo:	Linderos:	Capitalizada en pesetas
Paraje:		Cargas que la gravan:
Naturaleza:		
Cabida:		Adjudicada en pesetas

DESCRIPCION DE LA FINCA		Sus circunstancias económicas
Pueblo:	Linderos:	Capitalizada en pesetas
Paraje:		Cargas que la gravan:
Naturaleza:		
Cabida:		Adjudicada en pesetas

Procédase en consecuencia con esta declaración, que seguidamente se comunica al Delegado de Hacienda en cumplimiento de la norma 7.ª del citado precepto.

En a de de 194.....

El JUEZ,

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de diciembre de 1948 por la que se trasladan de residencia los Laboratorios Pecuarios Regionales que se citan.

Ilmo. Sr.: Al entrar en servicio los Laboratorios Pecuarios Regionales, como elementos colaboradores de la lucha contra epizootias y demás atribuciones encomendadas en la Orden de este Departamento de 11 de noviembre de 1946, se ha puesto de manifiesto que, aunque la localización de los mismos responden a los centros geográficos de las demarcaciones a ellos asignadas, en algunos no conviene a la prestación de sus servicios, por hallarse desplazados de los núcleos ganaderos donde su intervención se requiere con más urgencia, y, en otros, la calidad y cantidad de los efectivos pecuarios donde han de intervenir son tan extensos, que es de aconsejar reducir su demarcación, agregando parte de la señalada en la Orden citada a otro Laboratorio que permita aceptar aquella agregación.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º No habiéndose llevado a efecto la instalación del Laboratorio Pecuario Regional Vasco en San Sebastián, por no responder el emplazamiento señalado en la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1946 al servicio que en dicha Orden se le encomienda, queda modificada la misma autorizando su instalación definitiva en Bilbao.

Art. 2.º Se traslada el Laboratorio Pecuario Regional «Del Duero», en Valladolid, a León, instalándose en la Estación Pecuaria Regional, en pabellón que se habilitará al efecto; quedando a su cargo los servicios de las provincias de León, Zamora, Valladolid y Salamanca.

Art. 3.º El Laboratorio Pecuario Regional «Cantabro-Leonés» se denominará, en lo sucesivo, Laboratorio Pecuario Regional «Cantabro», y atenderá los servicios de las provincias de Asturias y Santander.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

M.º DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 11 de enero de 1949 por la que se anuncian oposiciones para cubrir plazas en el Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: Con el fin de cubrir las vacantes que en la actualidad existen en el Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, y siendo de necesidad disponer del personal suficiente para las que en lo sucesivo y en un plazo prudencial se produzcan en el mismo Cuerpo, y de acuerdo con las normas legales vigentes conestadas con la Ley de 17 de julio de 1947 sobre provisión de vacantes en la Administración Civil del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

PRIMERO.—Que se convoquen oposiciones para cubrir en su día veintidós plazas en el Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles por la última clase del Escalafón del mismo.

SEGUNDO.—Con estricta sujeción a lo dispuesto por la Ley de 17 de julio de 1947, se fijan los siguientes grupos en

relación a la cifra total de plazas convocadas.

El cinco por ciento para Caballeros mutilados de guerra por la Patria.

El cinco por ciento para ex combatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

El cinco por ciento para ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma, o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

El cinco por ciento a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El ochenta por ciento para la concurrencia libre.

Se tendrá en cuenta lo que dispone el artículo 17 del Reglamento de 31 de marzo de 1944 sobre protección a las familias numerosas.

El traspaso de plazas correlativas de aspirantes de unos Cuerpos a otros a que hace referencia el artículo cuarto de la expresada Ley se hará en la forma prevista en el citado artículo.

La justificación de reunir las condiciones que se alegan para clasificar el opositor con arreglo a los cupos indicados tendrá lugar mediante presentación de las oportunas certificaciones expedidas por Autoridades competentes; debiendo los opositores justificar en igual forma el derecho que ostente respecto a la graduación establecida en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947 (Caballeros de la cruz de San Fernando o Medalla Militar, etc.).

TERCERO.—Las oposiciones darán comienzo el día cinco de septiembre de 1949, en el local que previamente se designe; el sorteo de los aspirantes tendrá lugar el día 1.º del indicado mes.

Las instancias, dirigidas al señor Subsecretario, podrán presentarse hasta las doce de la mañana del día 30 de abril del indicado año, en el Registro General de este Ministerio.

Se acompañará a la solicitud, además de los documentos que justifiquen reunirse las condiciones exigidas para opositar y las que invoquen los intereses para su clasificación, documento expedido por la Habilitación de este Ministerio, acreditativo de estar satisfechos los derechos de examen. El Registro General cuidará de no admitir instancias ni documentos que no se presenten debidamente reintegrados.

CUARTO.—Para participar en estas oposiciones será preciso:

A) Acreditar la nacionalidad española y ser varón.

B) Presentar las solicitudes en el referido Registro General dentro del plazo señalado, extendidas de puño y letra del interesado, con expresión del nombre, apellidos, edad, estado civil, domicilio y los demás méritos que estime procedentes. A tales efectos, adjuntarán a la instancia:

a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil, que acredite ser mayor de veintidós años de edad y menor de treinta y cinco, el día en que den comienzo los exámenes. La partida, cuando corresponda a Audiencia Territorial que no sea la de Madrid, deberá estar legalizada en forma.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación acreditativa de plena adhesión al Movimiento, expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia en las poblaciones en que las hubiere, o, en su defecto, por el Alcalde o Comandante del puesto de la Guardia Civil del

lugar en que habitualmente tenga su residencia.

d) Certificación facultativa expedida por Médico de Sanidad Civil, o titular de provincia o municipio, con función oficial, de no padecer defecto físico que imposibilite para el desempeño del cargo, ni sufrir enfermedad contagiosa.

e) Certificación acreditativa de reunir las condiciones a que se refiere el apartado segundo de esta convocatoria en relación con la Ley de 17 de julio de 1947 y el artículo 17 del Reglamento de 31 de marzo de 1944, cuando se formule expreso acogimiento a dichas disposiciones.

f) Recibo de la Habilitación del Ministerio acreditativo de haber satisfecho la cantidad de cien pesetas, en concepto de derechos de examen y para sufragar los gastos de las oposiciones.

g) Cuantos otros documentos se estimen bastantes a justificar los méritos y circunstancias expresadas en la solicitud.

h) Tener aprobado el examen de Estado o hallarse en posesión del título de Profesor Mercantil, de Licenciado en Derecho o en Ciencias Económicas, expedidos precisamente en Institutos o Centros de carácter oficial.

i) Dos retratos tamaño carnet.

Los comprendidos en la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 5 de octubre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10) no vienen obligados a la presentación del certificado a que se refiere el apartado e).

QUINTO.—El Tribunal que ha de calificar los ejercicios estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Un Consejero-Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Vocales: Un Profesor de la Escuela Especial del mismo Cuerpo; un Ingeniero de División de Ferrocarriles o de la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado; el Jefe de la Sección de Personal de Cuerpos Especiales, y un Interventor del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, Letrado. Actuará de Secretario otro Interventor del Estado con voz, pero sin voto.

SEXTO.—Los ejercicios serán cuatro y versarán acerca de las siguientes materias contenidas en el programa que se inserta a continuación:

1.ª Legislación de Ferrocarriles, tarifas y transportes por carretera.

2.ª Derecho Civil, Administrativo, Mercantil, Penal y Procesal y Trabajo.

3.ª Aritmética, Contabilidad, Economía Política y Geografía Económica.

4.ª Estudio y planteamiento o informe de una tarifa general o especial, tasación de transportes de viajeros y mercancías, incoación de un expediente e informe de una reclamación, empalmes y enlaces de ferrocarriles y traducción de un párrafo de francés al español y viceversa.

SÉPTIMO.—Los ejercicios serán escritos y antes de calificarlos podrá el Tribunal pedir explicaciones orales y públicas a los opositores cuyos trabajos ofrezcan dudas para su calificación, citándoles al efecto con designación de días, horas y local en que hayan de actuar.

OCTAVO.—El opositor que al ser llamado para actuar en un ejercicio dejase de concurrir, se entenderá que renuncia a su derecho de verificar o continuar las oposiciones.

NOVENO.—Hasta la terminación de cada uno de los ejercicios por todos los opositores no procederá el Tribunal a la respectiva calificación. Una vez verificada ésta publicará los nombres de los que se hallan en condiciones de pasar al siguiente ejercicio.

DÉCIMO.—En igualdad de calificación serán preferidos los opositores que hayan acreditado poseer el título de Licenciado en Derecho o el de Ciencias Económicas o Profesor Mercantil, y por este orden; sin embargo, los opositores que posean cualquiera de los indicados títulos no

serán eximidos de probar su suficiencia en ninguna de las materias comprendidas en los programas.

UNDECIMO. Terminados todos los ejercicios el Tribunal elevará al Ministro de Obras Públicas relación nominal de opositores aprobados por orden decreciente de méritos, que en ningún caso podrá exceder de veintidós. Los demás opositores excluidos, aunque hayan llegado a practicar todos los ejercicios de la oposición, carecerán de derecho para deducir súplica de ampliación de plazas, quedando prohibido al Registro General de este Ministerio admitir instancias en tal sentido.

DOCESIMO. Las vacantes que existan en el Cuerpo de Interventores de Ferrocarriles al terminar todos los ejercicios se cubrirán con los opositores que ocupen los primeros lugares en la relación a que hace referencia el artículo precedente; los restantes opositores comprendidos en dicha relación quedarán en expectativa de destino y con derecho a ocupar por orden de mérito las vacantes que ocurran en lo sucesivo.

DECIMOTERCERO. Serán desestimadas todas las instancias en que individual o colectivamente se soliciten dispensa de edad, ampliación del número de plazas, alteración de las fechas para admisión de solicitudes y comienzo de los ejercicios, dispensa de cualquier materia de las comprendidas en los programas y en general, de toda petición que modifique o altere las prescripciones de esta convocatoria.

DECIMOCUARTO. La subsecretaría de Obras Públicas, previo informe del Tribunal, resolverá las dudas que pudiera ofrecer la aplicación de los artículos anteriores o cualquiera otra que se presente en el curso de las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1949.

FERNANDEZ-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

PROGRAMA

que ha de regir en las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de Ferrocarriles

PRIMER EJERCICIO

Explotación y legislación de Ferrocarriles

PRIMERA PARTE

TEMA 1.º

Origen y desarrollo del ferrocarril.—Plan de ferrocarriles de servicio general.—Redes en que se divide.—Ferrocarriles secundarios y estratégicos.—Ferrocarriles complementarios.—Otros planes de construcción de ferrocarriles.—Ferrocarriles cooperativos.—Clasificación de los ferrocarriles.

TEMA 2.º

Concesión de ferrocarriles.—Sistemas conocidos.—Concesiones temporales y a perpetuidad.—Sistema seguido en España. Excepciones.—Explotación estatal.—Subvenciones.—Clases de subvención.—Sus ventajas e inconvenientes.

TEMA 3.º

Formalidades para obtener las concesiones de ferrocarriles de carácter general.—Caducidad de las mismas.—Concesiones y caducidad de los ferrocarriles para uso particular.—Conocimiento de las principales cláusulas de carácter administrativo que figuran en las concesiones de ferrocarriles.—Distinta legislación para

los ferrocarriles, según que estén o no subvencionados por el Estado.

TEMA 4.º

Pliego de condiciones generales de 15 de febrero de 1856.

TEMA 5.º

Inspección del Gobierno.—Razón de ser y conveniencia de la Inspección del Gobierno en la construcción y explotación de ferrocarriles.—Importancia de este servicio.—Su carácter fiscal y comercial.—Departamento ministerial que ejerce la inspección.

TEMA 6.º

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Su organización.—Funciones que le están encomendadas.

TEMA 7.º

Consejo Superior de Ferrocarriles.—Historia desde su creación y actual organización.—Funciones que le están encomendadas.

TEMA 8.º

Divisiones Inspectoras de Ferrocarriles. Evolución desde su creación y actual organización.

TEMA 9.º

Funciones que le están encomendadas a las Divisiones Inspectoras.—Carácter de las mismas.

TEMA 10.

Cuerpo de Interventores del Estado.—Distintos organismos en que en la actualidad prestan sus servicios.—Obligaciones en el ejercicio de sus funciones.

TEMA 11.

Compañías de Ferrocarriles.—Aspecto mercantil y administrativo.—R. E. N. F. E. Creación y organización.—Enumeración de las distintas Compañías que pasaron a constituirse.—Longitud total de sus líneas.—Trayectos con doble vía.—Trayectos electrificados.

TEMA 12.

Enumeración de las Compañías de Vía Estrecha.—Longitud de sus líneas.—Cuáles tienen el carácter de ferrocarriles secundarios y estratégicos.—Líneas electrificadas.—Jefatura de Ferrocarriles explotados por el Estado.—Líneas que explota. Longitud de ellas.—Líneas electrificadas. Líneas férreas de libre concesión que conservan este carácter.

TEMA 13.

Idea general del Estatuto promulgado en 1924.—Ley de Ordenación Ferroviaria, de 24 de enero de 1941, y disposiciones complementarias.

TEMA 14.

Idea general que constituye la vía.—Elementos de que se compone.—Colocación de postes kilométricos.—Medición contradictoria.—Pasos a nivel.—Pasos superiores e inferiores.—Seguridad y vigilancia de los pasos a nivel.—Servidumbre y policía de la vía.—Tomas de agua.

TEMA 15.

Del material móvil.—Su clasificación.—Conocimientos de las principales piezas de que se componen las locomotoras, coches y vagones.—Distintas clases de coches de viajeros y vagones de mercancías. Requisitos para poner en circulación los carruajes del ferrocarril.—Indicaciones exteriores e interiores que deben llevar.—Definiciones de tara, carga y peso bruto. Diferencia entre la carga máxima y capacidad de los vagones.—Dimensiones del asiento destinado al viajero.—Descripción de los coches de viajeros más usuales.—Clases obligatorias en los trenes.—Coches de lujo.

TEMA 16.

Estaciones.—Distintas clasificaciones de las mismas.—Partes esenciales de que constan.—Diferencia entre las estaciones propiamente dichas y aparatos, apartaderos y cargaderos.—Horarios de servicios. Artículos del Reglamento de Policía de Ferrocarriles, referente a las estaciones. Personal a su servicio.

TEMA 17.

Estaciones.—Avisos, anuncios y disposiciones que deben exponerse al público. Personas que tienen derecho a entrar.—Salas de espera.—Fondas y cantinas.—Reglamento para el servicio de sus patios y muelles.—Tramitación administrativa a que deben sujetarse estos Reglamentos.—Reglas y prescripciones de los mismos.

TEMA 18.

Despachos Centrales.—Horas de Servicio.—Operaciones que efectúan.—Factaje y carnioaje.—Servicios de correspondencia y reexpedición.—Carácter y objeto de estas dependencias.—Responsabilidad de las Empresas en estos servicios.—Disposiciones referentes a Despachos Centrales.

TEMA 19.

Trenes.—Su definición.—Clasificación de viajeros de lujo.—Personal de que constan.—Número de unidades que los componen.—Disposiciones sobre el uso de los frenos.—Cuadros de marcha e itinerarios. Formalidades para su aprobación.—Puntos esenciales que deben atender en sus informes el personal de la Inspección.

TEMA 20.

Trenes de mercancías con viajeros. Diferencias entre estos trenes y los mixtos.—Colocación de la locomotora y demás vehículos de que se compone un tren. Doble tracción.—Personas que pueden ir en las locomotoras.—Aumbrado de trenes y estaciones.—Disposiciones sobre calificación.—Retretes en trenes y estaciones.—Escorta de la Guardia Civil.—Policía gubernativa en los trenes.

TEMA 21.

Circulación de trenes.—Velocidad, paradas, cruzamientos, alcances y sucesión. Formalidades para la alteración de cruzamientos.—Anuncios en las estaciones a la llegada y salida de los trenes.—Tiempo de espera en las estaciones de enlace o empalme.

TEMA 22.

Retraso de trenes.—Reglas aplicables a los mismos.—Modo de compensar el tiempo perdido.—Retraso tolerado.—Penalidad de los retrasos.—Anuncios de los retrasos al público en las estaciones.—Circulación de trenes por líneas de doble vía.

TEMA 23.

Señales.—Disposiciones por que se rigen las que se utilizan en los ferrocarriles.—Objeto y descripción de las señales de oído.—Señales de vista.—Señales extraordinarias.—Señales sobre la vía.—Señales en los trenes ordinarios.—Señales en los trenes o locomotoras aisladas que hayan de regresar a su destino.—Señales para comunicarse entre sí los empleados de un tren.—Uso de estas señales.

TEMA 24.

Señales.—Trenes que marchan en la misma dirección.—Sistema eléctrico automático de señales «Block System».—Teléfono portátil en los trenes.—Deberes de los maquinistas y demás empleados respecto a las señales.—Señales a los trenes o máquinas paradas en plena vía.—Marcha de las máquinas aisladas.—Disposiciones generales.—Modificaciones hechas en el Reglamento de señales.—Artículos del Reglamento de Policía de Ferrocarriles referentes a señales.

TEMA 25.

Obligaciones de las Compañías en cuanto a sanidad, limpieza y desinfección de trenes y estaciones.—Reglamento sanitario de vías férreas y disposiciones sobre desinfección de vagones.—Reglamento de epizootias.

TEMA 26.

Obligaciones de las Empresas ferroviarias respecto al transporte de la correspondencia pública y de los funcionarios de Correos.—Intervención de la Dirección General de Correos en cuanto a los trenes que transportan correspondencia pública.—¿Quiénes pueden viajar en los coches correos?—Régimen y servicio de las ambulancias de Correos.—Objetos que pueden llevar a la mano los funcionarios encargados de su conducción.

TEMA 27

Sucinta reseña histórica del telégrafo y del teléfono.—Sus clases.—Obligaciones de las Compañías de ferrocarriles respecto al telégrafo del Estado y al personal material del mismo.—Conocimiento de las principales disposiciones legales sobre la materia.—Transmisión de telegramas oficiales.

TEMA 28

Transmisión de telegramas particulares por los billetes de las Compañías.—Telégrafo del ferrocarril.—Telegramas que pueden cursarse por él.—Personas autorizadas para hacer uso del telégrafo o del teléfono del ferrocarril.—En qué casos y en qué forma han de entregarse los telegramas o telefonemas para su curso por los aparatos de las Compañías.

TEMA 29.

Accidentes y vigilancia.—Obligaciones de los funcionarios de la inspección administrativa y mercantil y del personal de las Compañías en caso de accidentes. Importancia de aprovechar los primeros momentos.—Personas que deben dar conocimiento de los accidentes y autoridades a quienes han de dirigirse.

TEMA 30.

Anuncio de los accidentes al público.—Botiquines en estaciones y trenes.—Vagones de socorro.—Auxilios que deben prestar la Guardia Civil y otras autoridades a los funcionarios de la Inspección del Estado y al de las Compañías.—Instrucción de sumarios y primeras diligencias.—Actuaciones y procedimientos en caso de hallarse un cadáver sobre la vía.

SEGUNDA PARTE

TEMA 31

Tarifas.—Su definición y clasificación. Elementos de que se componen.—Modelo de tarifa legal. Disposiciones que la regulan y condiciones de aprobación.

TEMA 32

Tarifas generales.—Concepto y clasificación.—Condiciones para su aprobación. Origen de las actuales en vía ancha.—Vía estrecha.—Cuadros indicadores de distancias.—Baremos.

TEMA 33

Tarifas generales de viajeros.—Billetes ordinarios: sus clases.—Pago del importe.—Requisitos de los mismos.—Niños, billetes de los mismos y forma de solucionar las dudas sobre su edad.—Derechos y obligaciones de los viajeros en general y casos especiales.—Disposiciones que regulan esta materia.

TEMA 34

Tarifa general.—Trenes especiales de viajeros.—Trenes en los que se limita el número de plazas.—Clases o vehículos. Mínimo de recorrido en determinados

trenes.—Viaje en automotores eléctricos. Viajeros que suban en coches que hagan un recorrido parcial o distinto de los del resto del convoy.—Reserva de compartimientos para determinados viajeros y coches reservados para viajeros en general.—Autorización para el transporte de viajeros en las plataformas de los coches.—Retrasos, modificación o supresión, interrupciones y falta de enlace en los trenes.

TEMA 35

Billetes complementarios.—Distintos conceptos y clases.—Utilización de plazas de lujo.—Utilización de coches-salones y otros, afectos a servicios oficiales.—Coches-restaurantes y bares.—Expendición de los billetes complementarios.—Compañía Literacional de Coches-Camas.—Servicios que presta.—Sus relaciones con la RENFE.

TEMA 36

Equipajes.—Efectos que se consideran equipajes.—Horarios y forma de facturación.—Limitaciones en la facturación.—Joyas y valores contenidos en los equipajes.—Franquicia y pago de portes.—Resolución de dudas sobre los efectos que tienen consideración legal de equipajes.—Trenes en que se transportarán. Recogida de los mismos.—Resolución en caso del extravío del talón-resguardo.—Otras facturaciones en régimen de equipajes.—Seguro de equipajes.—Bultos de mano que llevan los viajeros.—Condiciones que lo regulan.—Transportes de perros.—Condiciones de aplicación.

TEMA 37

Encargos.—Comestibles y géneros frescos.—Doble pequeña velocidad.—Metálico y valores.—Transportes fúnebres.—Facturaciones gravadas con reembolso.—Condiciones de aplicación de esta clase de transportes.—Paquetes postales.

TEMA 38

Servicio de pequeña velocidad.—Clasificación de mercancías.—Efectos que se admitirán a la facturación.—Efectos que no podrán facturarse en pequeña velocidad.—Mercancías de varias clases contenidas en un mismo bulto.—Facturación de varios bultos en una sola remesa.—Materias peligrosas en general.—Carruajes.—Material motor y móvil de ferrocarriles.—Transportes de mercancías fétidas e insalubres.—Reglas generales sobre estos transportes.

TEMA 39

Animales vivos.—Distintos conceptos y precios.—Condiciones de aplicación y disposiciones que regulan estos transportes, tanto en grande como en pequeña velocidad.

TEMA 40

Gastos accesorios.—Expendición de billetes en dependencias enclavadas fuera de las estaciones o en fecha anterior a la reglamentaria de la salida del tren.—Reserva anticipada de plazas.—Billetes de andén.—Depósito de equipajes y bultos de mano en las estaciones.—Concepto, precio, condiciones de aplicación y disposiciones oficiales que regulan estos servicios.

TEMA 41

Derechos de facturación.—Precinto de bultos y vagones.—Utilización de toldos o lonas.—Paralización de material y almacenajes.—Custodia del material móvil de ferrocarriles que circule sobre sus ruedas y ocupación de vías.—Concepto, precio, condiciones y disposiciones que regulan estos servicios.

TEMA 42

Carga y descarga.—Transbordo y maniobras.—Reposo.—Utilización de grúas fijas, móviles o especiales.—Desinfección

de coches, furgones y vagones.—Limpieza de vagones.—Concepto, precio, condiciones de aplicación y disposiciones que regulan estos servicios.

TEMA 43

Tarifas especiales.—Su concepto.—Numeración, sistematización de tarifas especiales impuestas con carácter general.—Clases de tarifas especiales.—Condiciones para su aprobación.

TEMA 44

Alteración de los precios de las tarifas. Casos en que se necesita la aprobación del Gobierno.—Casos en que éste puede imponer la alteración.—Procedimientos que deben emplearse al efecto.—Condiciones que pueden alterarse en las tarifas especiales.—Anulación o modificación de estas tarifas.

TEMA 45

Servicios temporales de viajeros.—Tarjetas de abono.—Billetes circulares y semi-circulares.—Billetes kilométricos.—Asambleas, excursiones, etc.—Transporte de enfermos, heridos y dementes.—Transporte de presos y penados.

TEMA 46

Tasa y detasa.—Concepto del precio de peaje y de transporte.—Coeficiente de explotación.—Unidad de peso, moneda y distancia.—Mínimo de percepción.—Redondeo de las diversas percepciones.—Igualdad de trato en la aplicación de tarifas. Tiempo de validez, publicidad y venta de tarifas.

TEMA 47

Conocimiento completo de los recargos y aumentos establecidos en las tarifas generales y especiales desde el año 1918.—Fundamento, modalidades y aplicación de cada uno de ellos.

TEMA 48

Impuesto del transporte, timbre y Seguro Obligatorio de Viajeros.—Disposiciones por que se rigen, cuantía, reducciones y exenciones de cada uno de ellos.

TEMA 49

Real Orden de 1.º de febrero de 1887.

TEMA 50

Real Orden de 14 de mayo de 1887, que interpretó y dictó reglas para la aplicación de la de 1.º de febrero de 1887.

TEMA 51

Transportes militares.—Viajeros, mercancías, ganado y otros transportes por cuenta del Estado.—Documentos necesarios y precio del transporte.—Personal de la Guardia Civil y otros Institutos armados.

TEMA 52

Transportes militares.—Viajeros y equipajes de cuenta propia.—Precio del transporte.—Documentos necesarios y descripción de los mismos.

TEMA 53

Concesión de pases, billetes y autorizaciones para viajes por ferrocarril.—Sus distintas clases.—Disposiciones que la regulan.—Convenio con las Cortes.

TEMA 54

Declaración de expedición.—Carta de porte.—Talón duplicado de la carta de porte.—Formalización plena del contrato de transporte.—Pagos de portes.—Expediciones con pago de portes a la salida.—Responsabilidad por irregularidades en la declaración carta de portes.—Falsa declaración, reconocimiento y penalidad.

TEMA 55

Asimilación de las mercancías.—Animales y efectos que no estén expresamente

designados en las tarifas.—Mercancías por vagón completo.—Mínimo de cargamento.—Mercancías de mucho volumen y poco peso.—De peso, longitud y características excepcionales.—Bultos bajo cubierta sellada.

TEMA 55

Cambio de la consignación o del destino de las expediciones.—Impedimentos para el transporte o entrega.—Insuficiencia de embalaje.—Boletín de garantía, precinto de bultos.—Interrupción del servicio ferroviario.—Gastos de acondicionamiento de la mercancía o de reparación de embalajes y envases.—Avisos de llegada de mercancías.—Indicación en el talón duplicado de la no llegada de la expedición.—Entrega de las expediciones en la estación de destino.—Entrega en el domicilio del consignatario.—Rectificación de portes.—Merma natural.

TEMA 57

Averías, pérdidas, retrasos, sustracción y subasta de las expediciones.—Reconocimiento.—Formalización de actas y evaluación de los efectos en cada uno de estos casos.—Causas generales y particulares que eximen al ferrocarril de responsabilidad.—Solidaridad de las Compañías en materia de transportes.

TEMA 58

Petición de vagones para cargue.—Régimen de reparto.—Vagones de propiedad particular de todas clases que circulen cargados o vacíos.—Régimen de transportes para estos vagones, bonificaciones, condiciones de aplicación y disposiciones que regulan estos transportes.

TEMA 59

Reclamaciones del público.—Su tramitación.—Organismos que intervienen en la resolución y carácter de los mismos.—Tramitación de reclamaciones entre las distintas Compañías.—Prescripción de acciones para reclamar.

TEMA 60

Plazos reglamentarios de transporte y grande y pequeña velocidad.—Casos especiales.—Aumentos autorizados.—Disposiciones que lo regulan.

TEMA 61

Comisaría de Material Ferroviario.—Idea general de las antiguas Delegaciones de Transporte.—Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

TEMA 62

Seguro obligatorio de Viajeros en el transporte de Ferrocarril.—Personas protegidas por el Seguro y accidentes que protege.—Tarifa de las primas que se perciben.—Indemnización en caso de accidente.—Personas con derecho a percibirla.—Forma de reclamar las indemnizaciones.—Misión de los Interventores del Estado en relación con el expresado Seguro.

TEMA 63

Transportes especiales.—Prohibiciones que establece la Ley de caza en los transportes ferroviarios.—Régimen de Aduanas.—Otros transportes sujetos a determinados requisitos oficiales.

TEMA 64

Organizaciones internacionales de transporte.—Convenio internacional de Berna, relativo a viajeros, equipajes y mercancías.

TEMA 65

Sanciones a las Empresas de Ferrocarriles.—Faltas que pueden dar lugar a ellas.—Disposiciones que las regulan.—Tramitación y resolución.

Transportes por carretera

TEMA 1.º

Transportes mecánicos por carretera.—Organización de este servicio en España.—Distintas clases de servicios.—Definiciones y clasificación.

TEMA 2.º

Concesión de servicios regulares.—Petición, información pública, concurso y adjudicación de los mismos.—Derecho de tanteo.

TEMA 3.º

Obligaciones, derechos y responsabilidades de los concesionarios de un servicio regular.—Caducidad y rescate de los mismos.

TEMA 4.º

Servicios públicos discrecionales.—Normas para su concesión.—Autorizaciones para servicios privados.

TEMA 5.º

Disposiciones concernientes a los viajeros, equipajes, encargos, mercancías y material móvil.

TEMA 6.º

Itinerarios.—Calendario.—Horarios.—Tramitación, aprobación y cambio de los mismos.—Hojas de ruta.—Idea del modelo de hoja de ruta y de registros de expediciones.

TEMA 7.º

Tarifas.—Sus clases.—Tramitación y aprobación.—Disposiciones que la regulan.—Aumentos establecidos con carácter general y cuantía de los mismos.—Percepción mínima y máxima en viajeros.—Percepciones máximas en el transporte de mercancías.

TEMA 8.º

Clasificación de vehículos para el transporte por carretera.—Permisos reglamentarios de circulación.—Casos en que los vehículos requieren un permiso especial de circulación.—Sanciones y recursos por infracción de lo dispuesto respecto a permisos.

TEMA 9.º

Agrupaciones de Transportistas.—Estaciones de autobuses y Agencias de Transporte.

TEMA 10.

Sección de Tranvías y Transportes por Carretera.—Inspección Central de circulación y Transportes por Carretera.—Funciones y atribuciones.

TEMA 11.

Inspección provincial de estos transportes.—Organización de la misma.—Autoridades y Organismos a quienes está encomendado.—Atribuciones de cada uno de ellos.

TEMA 12.

Misión y organización del Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera en esta materia.—Conocimiento de la Ley de 27 de diciembre de 1947, respecto a estos transportes.

TEMA 13.

Billetes.—Normas para su expedición.—De ida y vuelta.—Servicios de cercanías.—Beneficios a familias numerosas.—Pases de Inspección y de Servicios.—Uniformes del personal.

TEMA 14.

Accidentes.—Normas a seguir.—Libro de reclamaciones.—Servicios obligados a llevarlos.—Normas que regulan su autorización.—Inembargabilidad de las concesiones y vehículos.—Transferencias de servicios.

TEMA 15.

Jurisdicción competente en los transportes mecánicos por carretera.—Reclamaciones.—Denuncias.—Tramitación y resolución.

TEMA 16.

Infracciones.—Multas, su tramitación y resolución.—Recursos de alzada.

TEMA 17.

Facultades de los Ayuntamientos en orden a estos servicios.—Sus atribuciones en relación con las del Estado.—Municipalización de estos servicios.

TEMA 18.

Aplicación a Vascongadas y Navarra de la Legislación general en esta materia.—Excepciones.—Diferencias con los servicios del resto del territorio nacional.

TEMA 19

Código de circulación.—Generalidades.—Extensión.—Definiciones.—Idea del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras.

TEMA 20

Conocimiento de las normas sobre la circulación de vehículos.—Automóviles.—Su autorización para circular.—Remolques.—Expedición de permisos de conducción de vehículos.

TEMA 21.

Facultades de los Ministerios de Obras Públicas, Gobernación e Industria y Comercio respecto a las infracciones del Código de la Circulación.—Normas que éste establece sobre servicios públicos de viajeros y mercancías.

TEMA 22.

Coordinación de los transportes ferroviarios y por carretera.—Razones de esta coordinación.—Carácter universal de este problema.

TEMA 23.

Conocimiento de la Ley de 27 de diciembre de 1943 sobre Coordinación.—Composición y atribuciones de las Juntas de Coordinación de Transportes.

TEMA 24.

Clasificación de los transportes mecánicos por carretera en relación con el ferrocarril.—Zonas de influencia del ferrocarril.—Derechos y obligaciones del ferrocarril con respecto a los servicios por carretera, coincidentes, afluentes o independientes.

TEMA 25.

Líneas de transporte realizado por trolebuses.—Definición y clasificación por categorías.—Tramitación y concesión de estos servicios.—Derechos de preferencia.—Beneficios que se conceden en los casos de interés público.

TEMA 26.

Sanciones por incumplimiento de contrato en los servicios de trolebuses.—Planes de líneas de trolebuses.—Reversión, caducidad, rescate y municipalización.—Transformación de las concesiones.

TEMA 27

Tranvías urbanos e interurbanos.—Su reglamentación.—Autoridades y Organismos que intervienen en la concesión e inspección de los mismos.—Sus atribuciones.—Criterio legal, doctrinal y de la jurisprudencia.—Reversión, caducidad y rescate.

TEMA 28

Impuestos que gravan los transportes mecánicos por carretera, trolebuses y tranvías.—Descripción de cada uno de ellos.—Cuantía de los mismos y forma de pago.

TEMA 29.

Seguro Obligatorio de Viajeros en los transportes por carretera.—Disposiciones que lo regulan.—Derechos que concede.

SEGUNDO EJERCICIO

Derecho civil y Derecho administrativo

TEMA 1.º

Concepto del Derecho: sus divisiones.—Fuentes del Derecho.—Sujeto de Derecho.

TEMA 2.º

La Propiedad.—Derechos reales: Posesión y servidumbre: su concepto, variedad y caracteres.

TEMA 3.º

Obligaciones y contratos.—Doctrina general y conceptos principales.—Enumeración y peculiaridades.—Singularidad del contrato de transporte.—Cuasi contratos. La prescripción.

TEMA 4.º

Concepto de la Administración Pública.—El Derecho administrativo.—Sus fuentes.—Personalidad de la administración.—Sujeto de la relación jurídica administrativa.—Fines de la Administración.

TEMA 5.º

Actos administrativos.—El Estado y las potestades administrativas: Sus relaciones.—Los Reglamentos.—Disposiciones administrativas.—Lo discrecional y lo reglado.—Cuestiones de competencia y conceptos de jurisdicción.

TEMA 6.º

El servicio público.—Gestión de los servicios públicos.—Personificación y patrimonialización de servicios.—Las obras públicas.—Gestión administrativa y económica.—Sistemas.

TEMA 7.º

Concesiones administrativas.—Otorgamiento y extinción.—Expropiación forzosa.—Servidumbres públicas.

TEMA 8.º

Contratos administrativos de obras y servicios públicos.—Naturaleza y requisitos.—Garantías de la Administración.

TEMA 9.º

Medios de la Administración.—Organización administrativa: sus clases y examen.—División administrativa y fundamento.—La Jerarquía Administrativa.—Condiciones formales y necesarias.—Regímenes administrativos.—Centralización, descentralización y autonomía.

TEMA 10.

La función pública.—El funcionario y la Administración.—Relación jurídica.—Situación administrativa.—Nombramientos, ascensos, separación y traslados.—Plantillas y escalafones.—Retribuciones y salarios.—Derechos de los funcionarios y limitaciones.

TEMA 11.

Deberes de los funcionarios.—Responsabilidad de la Administración.—Legislación vigente.—Fin de la relación entre el funcionario y el Estado.—Clases pasivas.

TEMA 12.

Régimen jurídico de la Administración. El procedimiento administrativo.—La teoría del silencio administrativo.—Recursos contra los actos administrativos.—Procedimiento económico-administrativo.—Procedimiento contencioso-administrativo.—El recurso contencioso-administrativo.

TEMA 13.

Organización administrativa central de España.—Jefe del Estado.—Ministros.—Consejo de Ministros.—Presidencia del

Gobierno.—Cortes Españolas.—Consejo de Estado.—Tribunal de Cuentas. Cuentas.

TEMA 14.

Ministerio de Obras Públicas.—Organización y funciones.—Subsecretaría y Direcciones Generales.—Relación con otros Departamentos.

TEMA 15.

Funciones del orden público y fiscales. Servicios de Seguridad y Policía.—Organismos.—Dirección de Seguridad.—Guardia Civil.—Policía de Transportes y Circulación.—Legislación.

TEMA 16.

Administración Local.—Diversidad de entidades locales.—La Región.—La Provincia.—Relación con la Administración Central.—Gobernadores Civiles.—Recursos contra sus acuerdos.—El Municipio. Servicios municipalizados.—Administración corporativa.—Organismos.

Derecho Mercantil

TEMA 1.º

Derecho Mercantil.—Concepto y sustantividad.—Fuentes del Derecho Mercantil. Actos de Comercio.

TEMA 2.º

Los Comerciantes.—Definición legal.—El comerciante individual.—Capacidad, incapacidad y prohibición para ejercer el comercio.

TEMA 3.º

El comerciante social.—Sociedades mercantiles.—Sociedad colectiva.—Sociedad comanditaria.—Sociedad limitada.

TEMA 4.º

Sociedad Anónima.—Constitución.—Estatutos.—Organos de la Sociedad.—Capital y patrimonio: Las acciones.—Deberes y derechos de los socios.—Obligaciones

TEMA 5.º

Personas que auxilian al comerciante. Instituciones relacionadas con el tráfico mercantil: Bolsa de Comercio y Lonjas.—Cámaras de Comercio.—Su organización y funcionamiento.

TEMA 6.º

Libros de comercio.—Sus clases.—Fuerza probatoria.—Registro Mercantil.—Funcionamiento.

TEMA 7.º

Títulos-valores.—Concepto y clasificación.—Consideración especial de la letra de cambio y del cheque.

TEMA 8.º

De los contratos mercantiles.—Clases y requisitos.—Perfección, efectos, pruebas y extinción.

TEMA 9.º

El depósito mercantil: Requisitos y efectos.—Derechos y obligaciones del depositario y depositante.—Contenido jurídico del contrato de depósito en relación con el contrato de transporte.—Contrato de seguro de transporte terrestre.

TEMA 10.

Compañías de Ferrocarriles.—El contrato de transporte terrestre con arrendamiento de servicios.—Como contrato mercantil.—Requisitos esenciales.—Diferencias entre el contrato de transporte civil y el mercantil.

TEMA 11.

Especial consideración del contrato de transporte por ferrocarril.—Personas que en él intervienen.—Sus derechos y obligaciones.—Ley del contrato.—Disposiciones del Código de Comercio.

TEMA 12.

Título legal del contrato de transporte terrestre.—Requisitos.—Carta de porte; declaración y expedición.—Falon-resguardo.—Consideraciones doctrinales, legales y jurisprudencia sobre la materia.—Causas modificativas de las obligaciones contractuales: su alcance; falsa declaración, cambios de ruta, averías.

TEMA 13.

Consecuencias jurídicas del incumplimiento del contrato.—Responsabilidad de las Empresas.—Deje de cuenta.—Reclamaciones.—Indemnizaciones diversas.—Código de Comercio.

TEMA 14.

Prescripción de acciones derivadas del contrato de transporte terrestre.—Interrupción de la misma.—Cómputo del plazo prescriptivo.—Interpretación jurídica de la legislación vigente.—Ejercicio de las acciones.—Juntas de Detasas.—Alcance de sus resoluciones.

TEMA 15.

Suspensión de pagos y quiebras.—Examen especial en la Compañía de Ferrocarriles y en los transportes por carretera.—Intervención de la explotación.

Penal y procedimientos

TEMA 1.º

Concepto y fundamento del Derecho Penal.—Principales teorías.—Delitos y faltas.—Clasificación.

TEMA 2.º

Sujeto del delito.—Causas modificativas de responsabilidad criminal.—Sus clases.

TEMA 3.º

La Pena.—Concepto, naturaleza o fines. Principales teorías.—Las penas según el Código.

TEMA 4.º

Ejecución de las penas.—Sistemas penitenciarios.—Colonias penitenciarias.—Redención de penas por el trabajo.—Su eficacia.—Comisión de penas accesorias.

TEMA 5.º

Regulación penal vigente.—Principios fundamentales que informan el vigente Código.

TEMA 6.º

Delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo.—Examen general.—¿Qué se entiende por funcionario público a estos efectos?

TEMA 7.º

De los atentados contra la autoridad y sus agentes.—Resistencia.—Desobediencia, amenazas, desacato e insulto a los funcionarios públicos.—Injurias y calumnias.—Su concepto.—Injurias y calumnias a los funcionarios públicos.

TEMA 8.º

De las falsedades: Su concepto.—Falsificación de documentos públicos, oficiales y de comercio.—Penas en que incurrir los funcionarios públicos por estos delitos.—Penas en que incurrir los particulares.

TEMA 9.º

Delitos contra la vida y contra la propiedad.

TEMA 10.

Jurisdicción.—Fueros.—Competencia. Acciones y excepciones.—Conciliación.

TEMA 11.

El Juicio: concepto y división.—Examen de los de mayor y menor cuantía.—Medios de prueba y sentencia.

TEMA 12.

Recurso: sus clases y tramitación.—Ejecución de sentencias.—Justicia Municipal—Jurisdicciones especiales.—Fundamento y organización de las Juntas de Detasas.

TEMA 13

Procedimiento criminal: Concepto y sustanciación.

Derecho de trabajo

TEMA 1.º

Derecho del Trabajo.—Principales disposiciones de carácter general dictadas en España sobre Derecho del Trabajo.

TEMA 2.º

Relación laboral: Consideraciones históricas generales hasta la reforma social del Fuero del Trabajo y la Ley del Contrato de Trabajo vigente.

TEMA 3.º

Del contrato de trabajo.—Consideraciones generales.—Efectos del mismo.—Causas de extinción de la relación laboral.

TEMA 4.º

Obligaciones y derechos del trabajador y del empresario.—El salario, según la Reglamentación vigente.—Jornada legal de Trabajo.—Descanso dominical.—Contrato de aprendizaje.—Trabajo de mujeres y niños.

TEMA 5.º

Organización administrativa del trabajo.—Organización central, delegaciones provinciales.—Inspección del Trabajo.—Colocación obrera.—Breve referencia de la legislación.

TEMA 6.º

Organización sindical del Estado Español.—Ley de organización sindical.—Delegación Nacional de Sindicatos.—Delegaciones provinciales.—Sindicatos nacionales y Centrales nacional-sindicalistas.

TEMA 7.º

Accidentes de trabajo.—Examen general de la legislación.—Subsidios y seguros sociales obligatorios.

TEMA 8.º

De la Jurisdicción del Trabajo.—Magistratura de Trabajo: Su organización, competencia, procedimiento y recursos.—Tribunal Central de Trabajo.—Sala Social del Tribunal Supremo.

TEMA 9.º

Referencia a la legislación social vigente en materia ferroviaria (R. E. N. F. E. Vía Estrecha), Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y de Transportes por Carretera.

TERCER EJERCICIO**Aritmética**

TEMA 1.º

Congruencias.—Divisibilidad.

TEMA 2.º

Quebrados y decimales.—Operaciones.

TEMA 3.º

Potenciación.—Operaciones.

TEMA 4.º

Radicación.—Operaciones.

TEMA 5.º

Progresiones aritméticas.

TEMA 6.º

Progresiones geométricas.

TEMA 7.º

Complejos e incomplejos.—Operaciones.

TEMA 8.º

Razones y proporciones.—Regla de tres, simple y compuesta.

TEMA 9.º

Regla de aligación y compañía.

TEMA 10.

Regla conjunta y repartimientos proporcionales.

TEMA 11.

Regla de interés simple y compuesto y descuento.

TEMA 12.

Fondos públicos.—Vencimientos.—Anualidades y amortizaciones.

Contabilidad

TEMA 1.º

Contabilidad y Teneduría de libros.—Métodos que se conocen.—Métodos de partida doble.—Conformidad con las prescripciones del Código de Comercio.—Revisión de los libros de Contabilidad y fuerza probatoria de los mismos.—Debe y Haber.—Deudor y acreedor; reglas para hallarlos.—Cargar y abonar.—Débito y Crédito.—Saldos; saldo deudor y saldo acreedor.—Libros que debe llevar el comerciante y su clasificación.—Abreviaciones más usuales en la Contabilidad comercial.

TEMA 2.º

Objeto e importancia del libro Diario.—Diversos sistemas de rayado.—Método para la redacción de sus asientos.—Principio que sirve de base a los mismos.—Datos que han de concurrir a su redacción.—Distintas clases de asientos y modo de redactar cada uno de ellos.—Suma del Diario.—Errores en este libro y rectificación de los mismos.—Borrador de Diario.

TEMA 3.º

Libro Mayor.—Rayado de este libro; columnas interiores y exteriores.—Paso de asientos del Diario al Mayor; paso de una hoja a otra.—Suma del Mayor.—Errores en este libro y manera de subsanarlos.—Índice del libro Mayor.—Otros sistemas de libros.

TEMA 4.º

Cuenta; qué se entiende por cuenta.—Apertura y cierre de cuentas.—Cuentas generales y su clasificación.—Cuenta de Caja.—Cuentas de efectos a cobrar; de efectos a negociar, y de efectos a pagar.

TEMA 5.º

Cuentas personales y cuentas materiales.—Cuenta capital.—Cuenta de Pérdidas y Ganancias; de Comisiones; de Seguros; de Corretajes; de Intereses y Descuentos.—Cuenta de Mercaderías generales.—Cuenta de Gastos de Comercio; de Gastos generales; de Gastos de casa; de Muebles; de Inmuebles.—Cuentas intermediarias en general; de Rehenas en caminos; de Partidas en suspenso.

TEMA 6.º

Cuentas de participación.—Cuentas corrientes.—Cuentas corrientes con interés y sin interés; operaciones de mi cuenta y su cuenta.—Métodos para llevar las cuentas corrientes con interés.—Liquidación de estas cuentas por los métodos antiguo o directo, moderno o indirecto y hamburgués o por escalas.—Demostración de los mismos.

TEMA 7.º

Apertura de libros.—Apertura por la cuenta de Capital; por la de Balance de entrada; por asiento de Varios a Varios.—Balance de comprobación y saldos.

TEMA 8.º

Balance general.—Asientos preparatorios de cierre.—Inventario; modo de hacerlo.

Activo y Pasivo.—Cierre de los libros.—Cierre por la cuenta de Capital; por Balance de salida; por asiento de Varios a Varios.

TEMA 9.º

Constitución de una Empresa de ferrocarriles.—Capital social.—Consideraciones generales.—Emisión del capital.—Contabilidad general de la emisión de acciones.—Cotizaciones.—Contabilidad del pago de sus cupones.—Capital real del concesionario.

TEMA 10.

Gastos de primer establecimiento.—Cuenta de primer establecimiento y sus divisionarios; de Gastos de constitución; de Estudios y Concesiones; de Subvenciones; de Adquisición de terrenos, Obras e Instalaciones; de Material fijo y móvil.—Movimiento de la Cuenta de Gastos de primer establecimiento durante la explotación.

TEMA 11.

Empréstitos.—Capital obligaciones de la Empresa de ferrocarriles.—Cupones.—Amortizaciones y conversiones.—Cuadro de Amortización; su confección y manejo.

TEMA 12.

Contabilidad de las operaciones de crédito de las Compañías de ferrocarriles y de capital obligaciones.—Contabilidad del pago de intereses de la amortización de obligaciones.

TEMA 1.

Contabilidad general de la explotación. Cuentas por concesiones.—Cuentas particulares de los Servicios.—Reservas.

TEMA 14.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias.—Inventario.—Balance y su comprobación.—Estudio y crítica del balance de una Compañía de ferrocarriles.—Estadísticas.

TEMA 15.

Contabilidad de los ingresos.—Ingresos de tráfico; por viajeros; por grande y pequeña velocidad.—Otros ingresos.

TEMA 16.

Contabilidad de una estación.—Débito y crédito.—Libros principales.—Comprobación de las recaudaciones de los participes del Estado.

TEMA 17.

Contabilidad de las estaciones de empalme.—Concepto de la cuenta «más allá». Libros más usuales.—Pago recíproco entre Compañías por reclamaciones de servicio combinado.

TEMA 18.

Constitución de las Empresas de Transportes por Carretera.—La contabilidad.—Cuenta de Explotación.—Cuenta de los impuestos del Estado.

Economía Política y Geografía Económica

TEMA 1.º

Concepto de la Economía Política.—Ciencia de la Economía.—Teoría Económica.—Historia de la Economía.—Breve idea de ella.—La política económica.

TEMA 2.º

Breve exposición de las principales doctrinas económicas.—Estado actual de la investigación científica de la Economía.

TEMA 3.º

Necesidades y bienes.—Bienes naturales y bienes económicos.—Utilidades y valor. Clases de utilidad: Total y marginal.—Clases de valor: Valor en uso y valor en cambio.

TEMA 4.º

La producción.—Factores de la producción.—Determinantes de la producción: la técnica, la población, la ordenación jurídica, la ordenación política, etc.—Coste de la producción.—Coste total, coste medio y coste marginal.

TEMA 5.º

El trabajo.—Su importancia en la producción.—Clases de trabajo.—La división del trabajo.—El salario.—Clases de salarios.—El salario nominal y el salario real.—Teorías sobre el salario.

TEMA 6.º

La tierra.—Su importancia como factor de producción.—La renta de la tierra.—Diferentes teorías que la justifican: Teoría clásica, teoría ricardiana, otras teorías.

TEMA 7.º

El capital.—Concepto y clases.—Importancia del capital como factor de la producción.—Origen y formación.—Patrimonio y capital.

TEMA 8.º

El interés.—Concepto y justificación.—Teorías sobre el tipo de interés.—Influencia de éste en la economía moderna.

TEMA 9.º

La Empresa.—Concepto.—Diferentes tipos de Empresas.—Beneficio del empresario.—La concentración de Empresas: Cartels, trust, etc.

TEMA 10.º

El mercado.—Concepto y tipos de mercado.—Curvas de oferta y demanda.—Formación de precios en régimen de: a) Libre concurrencia. b) Concurrencia imperfecta. c) Monopolio.—Duopolio y oligopolio.

TEMA 11.º

El dinero.—Origen del dinero.—Concepto y clases de dinero.—Sus funciones.—Sistemas monetarios.—El sistema monetario español.—Inflación y deflación.—Concepto.—Efectos que producen.

TEMA 12.º

El crédito.—Concepto.—Clases de crédito y formas de concederlo.—Instituciones de crédito.—Los Bancos.—Su evolución.—Clases.—Operaciones bancarias.—Los instrumentos de crédito: Clases.

TEMA 13.º

El comercio.—Clases.—Proteccionismo y libre cambio.—Instituciones comerciales (mercados, ferias, bolsas, lonjas, etc.).—El problema de los transportes.—Importancia económica de las comunicaciones.—El problema del emplazamiento.

TEMA 14.º

El consumo.—Concepto y clases.—Leyes económicas que lo regulan.—Efecto de las variaciones de la renta y los precios en el consumo.—El ahorro.

TEMA 15.º

Estadística.—Su definición.—Distintas escuelas.—Resumen histórico de su evolución.—Utilidad e importancia actual de las estadísticas.—Organización de los servicios estadísticos.—Congresos internacionales de estadística.—Métodos estadísticos de investigación.

TEMA 16.º

Elaboración estadística.—Exposición de los trabajos estadísticos; publicaciones, representaciones gráficas.—Estadísticas industriales.—Estadística comercial.—Comercio interior y exterior.—Estadística de las comunicaciones: Transportes marítimos y terrestres.—Importancia de la estadística de los transportes ferroviarios.

TEMA 17.º

Estructura económica mundial.—Su concepto.—El progreso en la estructura económica de mercados y países.

TEMA 18.

Estructuras económicas complementarias y paralelas.—Las producciones crematísticas y las producciones de cobertura.

TEMA 19.

Conferencias y acuerdos internacionales para la regulación de mercados.—Pagos internacionales.—Balance de pagos.

TEMA 20.

Las mercancías; su clasificación.—Idea de la distribución en el mundo de los principales productos agrícolas.—Idem de los principales productos ganaderos.—Principales países consumidores de ellos.

TEMA 21.

Idea de la distribución en el mundo de los principales productos minerales.—Consideración de las explotaciones industriales en los principales países del mundo.

TEMA 22.

Estructura económica española: Los cultivos agrícolas y forestales.—Su importancia.—Regiones agrícolas.—Productos agrícolas y forestales exportados e importados.

TEMA 23.

Estructura económica española: La riqueza ganadera.—Clases de ganados.—Regiones ganaderas españolas.—Exportación e importación de productos animales.

TEMA 24.

Estructura económica española: La riqueza minera española.—Su importancia.—Distribución de los yacimientos principales.—Exportación e importación de productos minerales.

TEMA 25.

Estructura económica española: La industria española.—Su importancia y principales industrias.—Zonas industriales.—El problema de la industrialización.

TEMA 26.

Idea de las relaciones económicas de España con los principales países europeos.—Productos de exportación e importación.

TEMA 27.

Idea de las relaciones económicas de España con los principales países americanos.—Productos de exportación e importación.

Madrid, 11 de enero de 1949.—Aprobado. José M.º F.-Ladreda.

ADMINISTRACION GENERAL

M.º DE LA GOBERNACION

Dirección General de Regiones Devastadas

Haciendo público la expropiación de la finca que se cita en la localidad de Santiago de Calatrava (Jaén), y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación.

Adoptada por el Estado, de conformidad con el Decreto de fecha 15 de diciembre de 1939, la localidad de Santiago de Calatrava (Jaén), y habiéndose aprobado en Consejo de Ministros, con fecha 2 de marzo de 1945, un presupuesto destinado a «Expropiación de terrenos para viviendas de renta reducida en la antedicha localidad», la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones ha acordado la expropiación de la finca que a continuación se relaciona, necesaria para la ejecución del Proyecto aprobado y que será ocupada por los trámites de la

Ley de expropiación forzosa de urgencia de fecha 7 de octubre de 1939:

Solar, antes edificado, signado con el número 45 de la calle de Jaén, del término municipal de Santiago de Calatrava.

En la antedicha finca está interesado en concepto de propietario don Manuel Urbano Morales.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación, al amparo de la Ley de 7 de octubre de 1939, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 27 de enero de 1949 y sucesivos, sin previo aviso y a las once horas, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este edicto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º de la mencionada Ley en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia de Jaén y en dos diarios de dicha localidad, y fijándose en la tablilla de anuncios de esta Dirección para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de Derechos reales sobre dicha finca, a todos los cuales se advierte que deberán concurrir a dicho acto con documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con los recibos de la Contribución territorial correspondientes al primer trimestre del año en curso o del año precedente.

Madrid, 14 de enero de 1949.—El Subdirector general, Gonzalo de Cárdenas. 110—A. C.

Haciendo público la expropiación de la finca que se cita de la localidad de Porcuna (Jaén), y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación.

Adoptada por el Estado, de conformidad con el Decreto de fecha 21 de octubre de 1939, la localidad de Porcuna (Jaén), y habiéndose aprobado en Consejo de Ministros, con fecha 13 de septiembre de 1943, un presupuesto destinado a la «Expropiación de terrenos para la conducción de aguas a los barrios de Porcuna», la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones ha acordado la expropiación de la finca que a continuación se relaciona, necesaria para la ejecución del Proyecto aprobado, y que será ocupado por los trámites de la Ley de expropiación forzosa de urgencia, de fecha 7 de octubre de 1939:

Finca rústica en el pago de la Alharrilla, del término municipal de Porcuna.

En la antedicha finca está interesado, en concepto de propietario, don Carlos Barberán Fernández.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación, al amparo de la Ley de 7 de octubre de 1939, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 27 de enero de 1949 y sucesivos, sin previo aviso, y a las dieciséis horas, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este edicto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º de la mencionada Ley, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia de Jaén y en dos diarios de dicha localidad y fijándose en la tablilla de anuncios de esta Dirección, para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de Derechos reales sobre dicha finca, a todos los cuales se advierte que deberán concurrir a dicho acto con documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con los recibos de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso o del año precedente.

Madrid, 14 de enero de 1949.—El Subdirector general, Gonzalo de Cárdenas. 111—A. C.

Haciendo público la expropiación de los inmuebles que se citan en la localidad de Villaverde (Madrid), y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación.

Adoptada por el Estado la localidad de Villaverde (Madrid), según Decreto de 9 de marzo de 1940, y aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 1948 el proyecto y presupuesto adicional de expropiación para la expropiación de terrenos para la «Capilla Cripta Mártires», en el barrio de Usera, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939, la expropiación de los siguientes inmuebles:

Terreno formado por el lote número 71 del plano general, situado en el término municipal de Villaverde, al sitio de «Los Almendrales», que linda: al Sur o frente, con la calle de San Julián, en línea de ocho metros; por la derecha, entrando, al Este, con los lotes números 72, 73 y 74 de la misma procedencia, en línea de 26 metros, hoy propiedad de la Dirección General de Regiones Devastadas; por la izquierda, al Oeste, en línea de 21 metros, con el lote número 70 de igual procedencia, y por el testero, al Norte, con finca de doña Vicenta Guimerá. Dicho terreno ocupa una extensión superficial de 188,00 m².

Parcela de terreno situada en el término municipal de Villaverde, al sitio de «Los Almendrales», o sea el lote número 74 bis del plano general. Linda: al Este, o frente, con la calle Alfonso Olivares, a la que hace fachada en línea de 7 metros y 85 centímetros; al Norte, o derecha, entrando, con la parcela número 74; al Sur, en línea de 20 metros y 20

centímetros, con la parcela o lote número 73, hoy Regiones Devastadas, y al Oeste, o testero, con parcela número 71, en línea de 7 metros 35 centímetros. Dicha parcela ocupa una extensión superficial de 152,32 m².

Según los antecedentes que obran en esta Dirección aparecen como interesados en la expropiación, en concepto de propietarios o titulares de Derechos reales sobre los inmuebles anteriormente descritos:

Don Casto Conejo Ballesteros, doña Josefa Galocha Martínez y doña Nieves Santamaria Carrasco.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación forzosa al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939, y llevar a cabo la ejecución del proyecto expresado en dichos terrenos, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 29 de enero de 1949 y sucesivos, sin necesidad de previo aviso, a las diez horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este anuncio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º de la citada Ley, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia de Madrid y en dos diarios de dicha capital y fijándose en el tablón de anuncios de dicha Dirección General para conocimiento de los citados y demás propietarios o titulares de derechos sobre los predios afectados, a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 15 de enero de 1949.—El Subdirector general, Gonzalo de Cárdenas.

109—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General

de Abastecimientos y Transportes

Anunciando el extravío de las guías únicas de circulación que se citan.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y autoridades gubernativas, que han sufrido extravío las guías únicas de circulación siguientes:

Serie O-3, número 97.483, expedida por la Jefatura del Distrito Forestal de esa capital y que amparaba el transporte de dos metros cúbicos de madera, desde Pravia hasta Cargaderos de la Metalurgia Duro-Felguera.

Serie RN-2, 161.938, expedida por la Inspección de la Comisaría de Recursos de la Zona Norte en León y que amparaba el transporte de 150 kilogramos de patatas desde Murias de Paredes a León.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y agentes de la autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser halladas y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ellas.

Madrid, 15 de enero de 1949.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal de oposiciones a plazas de Jefes de Negociado de este Departamento (turno directo y libre)

Convocando a los señores opositores a las citadas plazas y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Se convoca a todos los opositores para el día 7 de febrero próximo, a las once de la mañana, en el salón de actos del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», calle de Toledo, 39, para verificar el sorteo que determine el orden en que han de actuar y comienzo de los ejercicios.

Madrid, 17 de enero de 1949.—El Secretario del Tribunal, S. Suárez Castillo.

Transcribiendo los programas que han de regir en los dos primeros ejercicios de las oposiciones de plazas de Jefes de Negociado (turno directo y libre).

CUESTIONARIO PARA PRACTICA DEL PRIMER EJERCICIO

Cada opositor deberá desarrollar oralmente, y en el plazo máximo de una hora, cuatro temas sacados a la suerte, uno de cada una de las materias de este cuestionario.

Derecho político

Tema 1.º El Estado: su concepto y elementos.—Teoría del poder político.—Individuo y comunidad.

Tema 2.º La nación.—Doctrinas acerca de su esencia y fundamento.—La teoría de la comunidad de destino.

Tema 3.º El Estado y los Partidos.—La opinión pública.—Concepto y caracteres del Movimiento.

Tema 4.º La organización fundamental de nuestra comunidad política.—El Jefe del Estado.—Las Cortes.—Principios fundamentales de la Administración de Justicia.

Tema 5.º Los derechos de la persona. Doctrinas.—El Fuero de los españoles.—El Fuero del Trabajo: valor político y jurídico de sus declaraciones.

Derecho administrativo

Tema 1.º La Administración pública: sus esferas.—Administración Central.—El Consejo de Ministros.—Los Ministerios, excepto de Hacienda y Educación Nacional.—El Consejo de Estado.

Tema 2.º Las fuentes del Derecho administrativo.—La jerarquía de normas.—La Ley y el Reglamento.—Exteriorización de la potestad reglamentaria en el Derecho español.—Ordenes de dirección, Ordenes comunicadas y Ordenes circulares: sus efectos.—Problemas de interpretación de las normas administrativas.

Tema 3.º Reglas fundamentales de organización administrativa.—La jerarquía administrativa.

Tema 4.º Los servicios públicos: su concepto, clasificación y sistemas de gestión.

Tema 5.º Las potestades administrativas y los medios jurídicos de la Administración.—Consideración especial de la expropiación forzosa en todos sus aspectos.—Expropiación de muebles e inmuebles con destino al Patrimonio Histórico Artístico.

Tema 6.º Teoría de las llamadas propiedades inespeciales.—Consideración particular de las propiedades intelectual, científica, literaria y artística.—Política y legislación de protección al libro.

Tema 7.º La policía administrativa: concepto y manifestaciones.—Estudio especial de la acción administrativa en materia de enseñanza y educación.

Tema 8.º Garantías jurídicas del administrado.—El procedimiento administrativo y el contencioso-administrativo.—El recurso de agravios.

Economía política

Tema 1.º Concepto de necesidades.—Necesidades individuales y colectivas.—Necesidades públicas.—Dinero: teorías y sistemas monetarios.

Tema 2.º Los órganos de la Economía. La Empresa.—Sus formas: concentraciones. Sindicatos.—Teoría del Mercado.

Tema 3.º Economía de concurrencia y economía de monopolio.—Clases de monopolios: sus efectos.

Tema 4.º La renta.—Teoría del interés e inversiones de capital.—Renta de la tierra.—Teoría de los lucros y cuasi-rentas.

Tema 5.º El salario: sus clases.—Consideración especial de los salarios en atención a la familia y al rendimiento.

Hacienda pública

Tema 1.º Teoría del gasto público: su clasificación doctrinal y su desarrollo en nuestro sistema presupuestario.—Partidas esenciales en el Ministerio de Educación Nacional.

Tema 2.º Teoría de los ingresos públicos: su clasificación teórica.—Sus bases en el presupuesto español.—Las tasas en el Ministerio de Educación Nacional.

Tema 3.º Organización central y provincial del Ministerio de Hacienda.—La intervención.—Procedimiento económico-administrativo.

CUESTIONARIO PARA LA PRACTICA DEL SEGUNDO EJERCICIO

Los opositores deberán desarrollar, por escrito, en el plazo máximo de seis horas, uno de los temas de este cuestionario, sacado a la suerte.

Tema 1.º El Ministerio de Educación Nacional.—Antecedentes históricos.—Organización actual.—Su examen crítico.

Tema 2.º El procedimiento administrativo en el Ministerio de Educación Nacional.—Recursos y su tramitación.

Tema 3.º El funcionario público: concepto y naturaleza de su relación jurídica con el Estado.—Examen crítico de la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento de 7 de septiembre del mismo año.—Peculiaridades en el régimen de los funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Nacional.

Tema 4.º Examen de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.—Las instrucciones de Contabilidad para el Ministerio de Educación Nacional.

Tema 5.º Las fundaciones benéfico-docentes.—Doctrinas y examen de la legislación.—La protección escolar.—Consideración de la Ley de 19 de julio de 1944.

Tema 6.º Naturaleza y organización actual de la Universidad española: su régimen jurídico, económico y administrativo.—El Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—El Instituto de España y las Reales Academias.

Tema 7.º Organización y plan actual de los estudios de Bachillerato y Comercio.—Sugerencias para una posible reforma de estos estudios.

Tema 8.º La formación profesional: su importancia en la vida social y económica.—Examen del Estatuto de 21 de diciembre de 1928 y del Decreto de 22 de julio de 1942.—Escuelas de Trabajo, de Peritos Industriales y de Artes y Oficios.—Actividades complementarias públicas y privadas.

Tema 9.º Examen de los principios que informan la Ley de Enseñanza Primaria, de 17 de julio de 1945, y Estatuto del Magisterio, de 24 de octubre de 1947.—La organización administrativa de la enseñanza primaria.—La Inspección.

Tema 10. Enseñanzas del Magisterio.—Selección de los Maestros nacionales.—Régimen administrativo del Maestro como funcionario público.

Tema 11. Creación y transformación de Escuelas.—Utilidad del mana escolar.—Construcción de Escuelas.—Diversas modalidades del régimen de provisión de Escuelas.

Tema 12. La actividad administrativa en las Bellas Artes, Bibliotecas y Archivos.

Tema 13. El Consejo Nacional de Educación.—Otros organismos consultivos del Ministerio de Educación Nacional.

Madrid, 17 de enero de 1949.—El Presidente del Tribunal, José Rogerio Sánchez. — Visto bueno, el Subsecretario, J. Rubio.

Tribunal de oposiciones para cubrir las cátedras de «Farmacia Galénica» y «Técnica Profesional y Legislación Comparada», en las Universidades de Barcelona y Santiago

Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Mediante el presente anuncio se convoca a los señores opositores para presentarse, a fin de conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios y para entregar los trabajos científicos y la exposición escrita del concepto, método, fuentes y programas de la disciplina sobre que han de versar las dos primeras pruebas, el día 4 de febrero (viernes) a las once de la mañana en la Facultad de Farmacia de Madrid (Ciudad Universitaria).

Madrid, 19 de enero de 1949.—El Presidente, Rafael Folch.

M.º DE OBRAS PUBLICAS Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Francisco Martínez Quesada para construir, con carácter permanente, un chalet para vivienda y baños, señalado con el número 111, en la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz (Alicante).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don Francisco Martínez Quesada, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras (Alicante) una casa dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a don Francisco Martínez Quesada para construir, con carácter permanente, un chalet para vivienda y baños, señalado con el número 111, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz (Alicante).

2.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a la formación de este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.º Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.º Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

5.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.º Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.º Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.º Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.º El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fian-

za depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará el canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por sumestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de diciembre de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Eduardo Verdú Quiñero para construir, con carácter permanente, un chalet para vivienda y baños, señalado con el número 157, en la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz (Alicante).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don Eduardo Verdú Quiñero, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras (Alicante) un chalet destinado a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a don Eduardo Verdú Quiñero para construir, con carácter permanente, un chalet para vivienda y baños, señalado con el número 157, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base a la formación de este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán realizadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiendo un acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Rehabilitando la concesión otorgada por Real Orden de 19 de abril de 1947 a don Domingo Sert Badia para aprovechar aguas del río Tordera y Rieras de San Marsal y de La Vascona.

Visto el expediente relativo a la concesión otorgada por Real Orden de 19 de abril de 1927 a don Domingo Sert Badia, para aprovechar aguas del río Tordera y Rieras de San Marsal y de La Vascona, en términos de Montseny y Fogás de Monclús (Barcelona), con destino a producción de fuerza motriz, constituida por los dos saltos denominados Can Riera Moliné y Fábrica del Cotó,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas y vistas las observaciones formuladas por el concesionario acerca de las condiciones con sujeción a las cuales se acordó, en 5 de julio de 1946, rehabilitar este aprovechamiento, y vistos los informes emitidos de los que se deduce la procedencia de la declaración de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa, por ser la potencia total superior a 1.000 caballos, ha resuelto su rehabilitación definitiva, subsistiendo los plazos fijados de seis meses para el comienzo de las obras y cuatro años para su terminación, según criterio establecido acerca de las rehabilitaciones en las que no se establecen plazos escalonados. La concesión rehabilitada queda sujeta a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Domingo Sert Badia para aprovechar 230 litros por segundo de agua de la riera San Marsal, en término de Montseny (Barcelona), con destino a producción de fuerza motriz, mediante el salto denominado «Can Riera Moliné», y asimismo 800 litros por segundo de agua del río Tordera y 100 litros por segundo de la riera La Vascona, en términos de Montseny y Fogás de Monclús (Barcelona), con idéntico destino, mediante el salto denominado «Fábrica del Cotó», con sujeción a las cláusulas fijadas en la Real Orden de 19 de

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitada prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, a partir de la fecha de esta autorización. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de v.g.lancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

abril de 1927, ejecutándose las obras de acuerdo con los proyectos suscritos en 15 de junio de 1918, 12 de enero y 20 de abril de 1945, en cuanto no resulten modificados por las siguientes condiciones.

2.ª Los desniveles cuya autorización se concede son de 228 89 metros y 136,43 metros, respectivamente, contados desde la coronación de las presas de derivación.

3.ª Queda obligado el concesionario a respetar absolutamente todos los derechos que acrediten los usuarios de los aprovechamientos para riegos.

4.ª En el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se publique esta rehabilitación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, deberá constituir el concesionario una fianza de 161.241,85 pesetas. Dentro del plazo de noventa (90) días, contados a partir de la misma fecha, remitirá el concesionario los presupuestos de las obras, calculados a los precios actuales, y una vez aprobados, a los treinta días de esta aprobación, el concesionario elevará la fianza hasta el 5 por 100 del importe de dichos presupuestos, cuya fianza será incautada por el Estado en el caso de incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y su devolución si procede, no se hará hasta que se apruebe el acta de reconocimiento final de la totalidad de las obras.

5.ª Los plazos fijados para el comienzo y terminación de los trabajos en la Real Orden de 19 de abril de 1927, se empezarán a contar a partir de la fecha de publicación de esta rehabilitación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Antes del comienzo de las obras, se procederá por la Confederación del Pirineo Oriental, con asistencia del concesionario o personas que les representen, a replantear los trabajos, a los efectos de su compatibilidad con las obras proyectadas del pantano de La Llavina.

6.ª Al efectuarse el replanteo que prescribe la cláusula anterior, la Confederación del Pirineo Oriental comprobará la necesidad de sustituir por el trazado del proyecto del Ingeniero Sr. Amigó, el que sirvió de base a la concesión primitiva, o adoptará la solución intermedia que

mejor convenga, lo que se hará constar en el acta levantada al efecto documentado que con razonado informe se elevará a la Dirección General de Obras Hidráulicas, en el plazo de quince días, a partir del replanteo, para su aprobación.

7.ª La concesión de que se trata se entiende sin perjuicio del mejor aprovechamiento que el Estado determine para el pantano de La Llavina, a cuyo régimen de desagüe ha de someterse el concesionario sin derecho a reclamación alguna, aun cuando se viere obligado a suspender temporalmente el funcionamiento de su salto, e incluso a tener que modificar la capacidad de sus obras e instalaciones para acopiarlas a dicho régimen de desagüe.

8.ª La coronación de las presas se referirán a puntos fijos del terreno, antes de comenzarse las obras, por la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, levantándose el acta correspondiente y se tendrá en cuenta que no se influencien con las obras ni con el remanso de las aguas a una zona que comprenda desde unos 200 metros aguas abajo de la confluencia de las rieras de La Castaña y de San Marsal hasta unos 1.700 metros en la riera de San Marsal, aguas arriba de la citada confluencia.

9.ª Si la Administración acordase la expropiación del conjunto o parte de los aprovechamientos, sólo cabría la indemnización correspondiente a la cuantía de los caudales que aquella determinase como consecuencia de los aforos necesarios a juicio de la misma. En todo caso, la Administración no responde de la falta o disminución del caudal que pudiere resultar por cualquier causa.

10. Las características del aprovechamiento serán las siguientes:

Nombre del usuario: Don Domingo Sert Badia.

Corriente de la que se deriva el agua: Riera de San Marsal, río Tordera y riera La Vascona.

Término municipal en que radica la toma: Montseny y Fogás de Monclús (Barcelona).

Volumen de agua utilizado: Doscientos treinta (230) litros por segundo, de la riera de San Marsal para el primer salto, y ochocientos (800) litros por segundo, del río Tordera, y cien (100) litros por segundo de la riera La Vascona, para el segundo salto.

Objeto del aprovechamiento: Producción de fuerza motriz mediante dos saltos, denominados «Can Riera Moliné» y «Fábrica del Cotó».

Título en que se funda: Real Orden de 19 de abril de 1927 y resolución administrativa de fecha 10 de enero de 1949.

11. Se declara de utilidad pública este aprovechamiento, a los efectos de la expropiación forzosa, en cuanto afecta al conjunto de los dos saltos que lo constituyen, que forman una concesión única e indivisible.

12. Caducará esta rehabilitación, con pérdida de todas las fianzas constituidas, por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, y en los casos previstos en la legislación vigente, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y efectuado el reintegro reglamentario, mediante la aportación de las pólizas precisas, que quedan unidas al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.